



Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 650

**POR LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA RESOLUCIÓN MADES N° 435 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2019 Y LA RESOLUCION MADES N° 323 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2021.**-----

Asunción, 28 de Septiembre de 2022.-

**VISTO:** el Memorandum AJ/DAJ N° 144/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022 elaborado por el Abg. Gustavo Martinez del Área Judicial de la Dirección de Asesoría Jurídica; el Dictamen A.J. N° 876/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022 de la Dirección de Asesoría Jurídica a la secretaría General, y;

**CONSIDERANDO:** Que, la Dirección de Asesoría Jurídica presenta el Proyecto de Resolución con el fin de suspender temporalmente las Resoluciones MADES N° 435/2019 y N° 323/2021 hasta que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resuelva las acciones de inconstitucional presentadas contra la Resolución MADES N° 435/2019, en su mayoría de ellas cuenta con medidas de suspensión de los efectos de citada Resolución.. La Suspensión de los efectos de la Resolución MADES N° 435/2019 acarrea que los técnicos de la DGCCARN acaten la medida sin que se le pueda imponer las medidas protectoras, correctoras o de mitigación de los impactos negativos; las compensaciones e indemnizaciones o los métodos e instrumentos de vigilancia, monitoreo y control que utilizaran y demás previsiones de las áreas temáticas del MADES, a aquellas personas físicas o jurídicas que han recurrido y cuentan con dicha medida. Con este pedido de suspensión temporal los técnicos podrán aplicar las medidas protectoras, correctoras o de mitigación de los impactos negativos; las compensaciones e indemnizaciones o los métodos e instrumentos de vigilancia, monitoreo y control que utilizaran y demás previsiones de las áreas temáticas del MADES.-----

Que, las acciones de inconstitucionalidad planteadas en la Sala Constitucional de la C.S.J. es porque la DGCCARN ha rechazado el estudio de EIA porque según imagen satelital informada por la Dirección de Geomática hay otras estaciones de servicios que se encuentran en la distancia mínima de los 1000 metros, establecido en el numeral 6.1.3 de la Norma PNA 40 002 19 "Gestión ambiental en la construcción y operación de estaciones de servicios, gasolineras y puestos de consumo propio" pero los afectados atacan toda la Resolución MADES N° 435/2019 que adopta la Norma PNA 40 002 19. Al recurrir toda la norma las medidas prevención y control de contaminación del suelo no le es aplicable para los beneficiados con la medida de suspensión, empero, el rechazo del EIA es la distancia mínima de los 1000 metros.-----

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica solicita que se suspenda temporalmente las mencionadas resoluciones a fin de que los técnicos evalúen las medidas protectoras, correctoras o de mitigación de los impactos negativos; las compensaciones e indemnizaciones o los métodos e instrumentos de vigilancia, monitoreo y control que utilizaran y demás previsiones de las áreas temáticas del MADES, que estarán contenidas en su PGA para los proyectos de desarrollo de estaciones de servicios, gasolineras y puestos de consumo propio.-----

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica continua diciendo: La Ley N° 294/93 en el último párrafo del Art. 10 habilita a los técnicos de la DGCCARN a imponer conforme a principios generales que rigen la materia y/o informes técnicos de las áreas temáticas del MADES, las medidas protectoras, correctoras o mitigación de los impactos negativos, el referido párrafo expresa: "En caso de ausencia de parámetros, de fijación de niveles o de estándares referenciales oficiales, a los efectos del cumplimiento de la obligación de la Evaluación de Impacto Ambiental, se recurrirá a los Tratados Internacionales y a los principios generales

AO/MLB/JMC





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 650

**POR LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA RESOLUCIÓN MADES N° 435 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2019 Y LA RESOLUCION MADES N° 323 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2021.**

que rigen la materia”

Que, por otra parte, es importante tener en cuenta el Memorandum AJ/DAJ N° 144/2022 de fecha 28 de setiembre de 2022, en el cual se adjunta listado de 33 (treinta y tres) juicios de inconstitucionalidad contra la Resolución MADES N° 435/19, con sus respectivos estados procesales. Ellos con medidas cautelares a favor de los propietarios privados. Esta situación lleva a un análisis de la eficacia de la normativa en cuestión, teniendo en cuenta que no se ha aplicado como se pretendió inicialmente y dada la situación mencionada de recursos ante el Poder Judicial; Es importante tener en cuenta, que el MADES debe garantizar por sobre todo la seguridad jurídica suficiente, en sus políticas y normativas.

Que, el Dictamen A.J. N° 876/2022 expresa: “...debe tenerse presente que los dictámenes jurídicos, que se elaboran en la Dirección de Asesoría Jurídica, son instrumentos que carecen de carácter vinculante, sea este de orden temático y/o ambiental, administrativo, jurídico administrativo, considerando que en ellas se plasman sugerencias que pueden ser tenidas en cuenta en oportunidad y no constituyen autorizaciones en sí mismas. Por lo precedente citado, el MADES tiene competencia para la aplicación de la disposición en cuestión, conforme al borrador de Resolución planteado...”

Que, la Ley N° 1561/2000 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: “dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”;

Que, la Ley N° 6.123/2018 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, conforme al Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, se nombra al Señor Cesar Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO  
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE:**

**Art.1°.-SUSPENDER** temporalmente la Resolución MADES N° 435 de fecha 16 de agosto de 2019 “Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 «Gestión ambiental en la construcción y operación de estaciones de servicios, gasolineras y puestos de consumo propio», de cumplimiento obligatorio para el proceso de evaluación de proyectos de estaciones de servicios en el marco de la Ley N° 294/93 «De Evaluación de Impacto Ambiental» y sus Decretos Reglamentarios” y la Resolución MADES N° 323 de fecha 24 de agosto de 2021 “Por la cual se suspende los efectos del numeral 6.1.3 de la norma PNA 40 002 19 adoptada en la Resolución MADES N° 435/2019 de fecha 16 de



AO/MLB/JMC





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 650

**POR LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA RESOLUCIÓN MADES N° 435 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2019 Y LA RESOLUCION MADES N° 323 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2021.**-----

*agosto de 2019 para las estaciones de servicios que cuenten con una habilitación del Ministerio de Industria y Comercio (MIC)", hasta que se resuelva las acciones de inconstitucionalidad presentadas ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.*-----

**Art.2° COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----



*Maria Laura Bobadilla*  
Secretaria General



*Ariel Oviedo*  
Ministro